

Sección I. Disposiciones generales

AYUNTAMIENTO DE BANYALBUFAR

4332 *Aprobación definitiva Ordenanza fiscal reguladora de la tasa para la celebración de matrimonio civil*

En fecha 4 de noviembre de 2025, el Pleno del Ayuntamiento de Banyalbufar aprobó la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público para la prestación de matrimonio civil, aprobada por el Pleno en fecha 30 de septiembre de 2004 y publicada en el BOIB Núm. 166 de fecha 23 de noviembre de 2004 y modificada por Acuerdo de Pleno de fecha 17 de marzo de 2008, publicada en el BOIB núm. 72 de fecha 25 de mayo de 2008, dado que se encuentran obsoletas y la aprobación inicial de una nueva «Ordenanza fiscal reguladora de la tasa para la celebración de matrimonio civil».

De conformidad con el artículo 17 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, mediante el cual se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, se expuso el expediente en el público mediante anuncio en el BOIB núm. 163 de fecha 11 de diciembre de 2025 para que en un plazo de 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación cualquier interesado pudiera examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estime oportunas.

Dado que durante el plazo de exposición pública no se han presentado reclamaciones, se entiende aprobada definitivamente la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público para la prestación de matrimonio civil, aprobada por el Pleno en fecha 30 de septiembre de 2004 y publicada en el BOIB núm. 166 de fecha 23 de noviembre de 2004 y modificada por Acuerdo de Pleno de fecha 17 de marzo de 2008, publicada en el BOIB núm. 72 de fecha 25 de mayo de 2008, dado que se encuentran obsoletas y la aprobación inicial de una nueva «Ordenanza fiscal reguladora de la tasa para la celebración de matrimonio civil», que se transcribe a continuación:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

Exposición de motivos

La Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, estipula que los jueces dejan de tener autoridad con competencia por la celebración del matrimonio civil.

Con la modificación de los artículos 51 y siguientes del Código Civil y del artículo 58 de la Ley 20/2011, de 21 de julio, donde se suprime a los Jueces de Paz como autoridad con competencia para la celebración de los matrimonios civiles, recae ahora a alcaldía o persona en quien delegue esta función.

El número de matrimonios oficiados por el Ayuntamiento ha ido incrementándose progresivamente y de cada vez son más las personas que lo solicitan.

Estas nuevas demandas y la voluntad del Ayuntamiento de potenciar el municipio de Banyalbufar como destino de bodas, así como otros acontecimientos, hacen necesaria una nueva regulación del servicio porque se adapte a los nuevos requisitos y condiciones, que establezca los derechos y deberes de los contrayentes y de las personas que quieran realizar acontecimientos, a la vez que se quieren regular los días y las horas para llevar a cabo las celebraciones.

Artículo 1. Fundamento jurídico

En virtud del artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16, 17, 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por la prestación del servicio de celebración de Matrimonios Civiles”, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de carácter administrativos y protocolarios que se prestan con motivo de la celebración de los casamientos civiles en la Sala de Plenos del Ayuntamiento, cualquier otro dependencia municipal o lugar del municipio establecido por la Alcaldía.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio o a quien se preste el servicio de matrimonio civil, siempre y cuando se haya iniciado el expediente y la resolución sea firme.

Artículo 4. Lugar de celebración, horario y precios

El matrimonio civil se realizará preferentemente y con carácter general en la Sala de Plenos del Ayuntamiento de Banyalbufar, si bien los contrayentes o personas interesadas al hacer otro tipo de acontecimiento pueden solicitar otro espacio de titularidad pública municipal.

La autorización estará supeditada a su disponibilidad en cada momento.

El horario establecido para realizar la celebración será la siguiente:

- Miércoles, jueves y viernes: entre las 11.00 h hasta las 13.30 h. Servicio ordinario.
- Sábados: entre las 12.00 h hasta las 14.00 h. Servicio extraordinario y sujeto a autorización y disponibilidad por parte del Ayuntamiento.

Artículo 5. Cuota tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cuantía fija por matrimonio, que será la siguiente:

Días laborables dentro del horario indicado en el punto anterior: 170 euros por matrimonio.

Sábados y, en su caso, festivos: 340 euros por matrimonio.

Los empadronados en el municipio de Banyalbufar estarán exentos de la tasa. Para poder disfrutar de este beneficio fiscal, al menos uno de los contrayentes tiene que estar empadronado en el municipio de Banyalbufar con una antigüedad mínima de 2 años.

Artículo 6. Devengo

Se merita la tasa y nace la obligación de contribuir cuando el interesado presente la solicitud para la concreción de fecha y hora de la celebración del matrimonio civil. No obstante, el pago de la cuota se hará previa a la celebración y se llevará a cabo mediante transferencia bancaria a la cuenta corriendo que el Ayuntamiento indicará.

Artículo 7. Devolución

1. Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de la tasa cuando el matrimonio no se haya podido celebrar por causa imputable al Ayuntamiento. Se entenderá causa imputable en el Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venda motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.
2. Igualmente los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del 50 por ciento del importe de la tasa cuando la ceremonia del matrimonio civil no se haya podido celebrar por causa imputable a los mismos, siempre que se comunique en el Ayuntamiento, con una anticipación mínima de 72 horas en el día fijado por la celebración del matrimonio, y tiene que ser comunicado por cualquier medio que permita tener constancia que el Ayuntamiento se ha dado por enterado, preferentemente por registro electrónico o presencial o, si lo autoriza el Ayuntamiento, otros medios adicionales.

Artículo 8. Entrada en vigor

Esta Ordenanza deroga la Ordenanza fiscal reguladora del precio público para la prestación del servicio de matrimonio civil aprobada por el Pleno en fecha 30 de septiembre de 2004 y publicada en el BOIB núm. 166 de fecha 23 de noviembre de 2004 y modificada por Acuerdo del Pleno de fecha 17 de marzo de 2008, publicada en el BOIB núm. 72 de fecha 25 de mayo de 2008.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de las Illes Balears”

Banyalbufar, documento firmado electrónicamente (30 de marzo de 2026)

El alcalde en funciones
Joan Vives Gelabert

